

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

«Gaceta» del 10 de Enero de 1931).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 10.

Ilmo. Sr.: La necesidad de conocer en cualquier momento la situación de los miembros de la Orden civil del Mérito Agrícola en todas sus categorías, para llevar exactamente las altas y bajas y establecer un censo que ofrezca las mayores garantías, aconseja la adopción de determinadas medidas; y, en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todos cuantos pertenezcan a la Orden civil del Mérito Agrícola deberán remitir a la Dirección general de Agricultura, Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones Agrícolas, declaración personal, comprensiva de los siguientes extremos:

A) Residencia habitual, con expresión del domicilio.

B) Cargo que desempeñe; y

C) Categoría que tiene en la Orden.

Y si hubiere fallecido, declaración en tal sentido de sus familiares o representantes, con indicación de la fecha de defunción, advirtiéndose a los interesados que el incumplimiento de lo preceptuado anteriormente pudiera causarle perjuicios de omisión en los estados y escalafones correspondientes.

2.º Que aparte de lo que se dispone en el número anterior, por la Dirección general de Agricultura se remitirá a los Caballeros Grandes Cruces y Comendadores de número, en los primeros meses de cada año, los boletines de fe de vida y demás circunstancias; y

3.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.—Rodríguez de Víguri.—Señor Director general de Agricultura.

Núm. 17

Excmo. Sr.: Desde hace tiempo viene sintiéndose la necesidad de establecer un criterio uniforme que dé solución a las dudas que frecuentemente se plantean por Corporaciones provinciales y municipales respecto al modo cómo deben ser cumplidas las obligaciones que a las citadas entidades, en su concepto de patronos, les impone el régimen del Retiro obrero obligatorio establecido en España, fijándose normas que, sin daño ni quebranto de las citadas Corporaciones, salvaguarden de un modo eficaz y positivo los de aquellos empleados y obreros a los que el citado Régimen tiende a beneficiar.

Frecuentemente se da el caso de que determinadas Corporaciones, cediendo a la presión de sus dependientes y servidores, que aspiran a asegurar una pensión de jubilación que les sirva de ayuda en la época de su vejez, o de amparo a sus viudas y huérfanos, en caso de muerte, han conseguido que se les reconozca tal derecho en los Reglamentos orgánicos de las citadas Corporaciones, originando ello la legítima aspiración de los demás empleados y obreros municipales, deseosos de que se extienda a todos ellos el mismo beneficio que ya lograron los funcionarios administrativos de todas categorías, unos por precepto expreso del Estatuto municipal, y otros por disposición del Reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Y es lo cierto que las Corporaciones de que se trata, bien ejenas a la enorme carga que aceptan para en su día, pero animadas por la lejanía del momento en que han de hacerla efectiva, aceptan el compromiso y no tienen inconveniente en llevar a sus Reglamentos la reforma, con lo que, de la mejor buena fé, se perjudican para el mañana y lo que es peor, comprometen el porvenir de los funcionarios a quienes de momento parecen favorecer, haciéndoles concebir unas esperanzas que ese mismo futuro pudieran resultar fallidas.

Pruébalo *a priori* el hecho de que hoy mismo son muchos los Ayuntamientos que acuden a este Ministerio alegando la imposibilidad material en que se hallan de hacer frente a las obligaciones que la Ley les impone de satisfacer la jubilación de su Secretario o Interventor, pretendiendo que el Estado acepte para sí el empeño de hacer efectiva tal obligación, por la penuria de los recursos de aquéllos; y si esto es hoy, que solo se trata de la jubilación del Secretario o Interventor, ¿que será en su día, cuando llegara el momento de satisfacer no una sino muchas pensiones, tantas cuantos son los funcionarios administrativos, técnicos y subalternos a los que se haya hecho extensivo la concesión de la gracia?

Si la principal misión del gobernante es la previsión, viniendo obligado a medir el alcance y la repercusión para el futuro de las disposiciones que del Poder amanan, forzoso debe ser preocuparse de solucionar aquél probable conflicto y sentar las bases del sistema que haya de

remediarle, dando a la vez satisfacción a los legítimos derechos confiados a su custodia.

La solución definitiva no puede ser otra que la formación de un Montepío nacional de funcionarios de la Administración local, solución propugnada por los Estatutos provincial y municipal, y cuyo estudio está confiado al Instituto Nacional de Previsión; pero como antes de que pueda llegarse a su implantación, apremia la necesidad de dar satisfacción al derecho de los actuales funcionarios, aparece como una realidad el presente periodo de tránsito, que impone la necesidad de regularlo con normas jurídicas que no pueden ser otras que el respeto y cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes en la materia de régimen de Retiro obrero obligatorio, sin mengua de los derechos adquiridos por los empleados y obreros a quienes tal régimen afecta.

El Real decreto de 11 de Marzo de 1919, rectificado por las Cortes en repetidas disposiciones legislativas, y los preceptos del Real decreto de 21 de Enero de 1921, declararon comprendidos en el régimen del Retiro obrero *obligatorio* a los asalariados de dieciséis a sesenta y cinco años que tengan un haber anual no superior a 4.000 pesetas, entendiéndose por tales a los obreros y a los empleados de Corporaciones municipales, provinciales o regionales, que consagren como objeto de su actividad total o parcial la prestación de un servicio público o social, y los que presten a dichas Corporaciones un servicio habitual de carácter intelectual por obligación contraída en virtud de nombramiento o contrato verbal o escrito.

El Estatuto municipal, en su artículo 248, impuso a los Ayuntamientos dos obligaciones: una con referencia a sus empleados; otra respecto a sus obreros; para los primeros se estableció la obligación de formar un Reglamento orgánico en el que se regulara cuanto a las obligaciones y derechos de tales funcionarios concierne, incluyendo en él las relativas a los derechos pasivos; respecto de los segundos, estableció que quedaban sujetos a las leyes reguladoras del trabajo, teniendo las Corporaciones, respecto de ellos, las obligaciones que incumben a todo patrono, concepto igualmente consignado en el artículo 212, letras a) y b) del mismo Estatuto, preceptivo de que los Ayuntamientos deben cumplir las obligaciones que como patronos les corresponden, incluyendo expresamente entre ellas la del régimen legal del Retiro obrero obligatorio y la de mejorar, dentro de sus disponibilidades, las pensiones de retiro de sus obreros y dependientes, mediante aumentos adecuados en las cuotas patronales.

Tales preceptos aparecen ratificados por lo que a los Ayuntamientos respecta, en el Reglamento provisional de 14 de Mayo de 1928, y en cuanto se refiere a las Diputaciones provinciales por el artículo 132 del Estatuto provincial, que obliga a las expresadas Corporaciones al fomento de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y de los seguros sociales, siendo por ello inexcusable, como pri-

mordial deber, el cumplimiento del régimen del retiro obligatorio.

Ahora bien; independientemente de la obligación que por el Estatuto y los Reglamentos complementarios están impuestas a las Corporaciones locales, muchas de ellas han adoptado acuerdos, concediendo derechos pasivos a los dependientes y asalariados comprendidos en el régimen legal de previsión, y, fundados en que tienen concedidos tales beneficios, han formulado instancias en súplica de que se les declare exentos de la obligación de abonar las cuotas del Retiro obrero a las Corporaciones que tales acuerdos tengan adoptados, recurriendo a este Ministerio contra tal pretensión del Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión, a la vez que remite las instancias que en tal sentido le han sido dirigidas, con la súplica de que sean desestimadas por este Ministerio, como competente para resolver acerca de la cuestión planteada.

Y teniendo en cuenta asimismo que por el Ministerio de Trabajo, según Real orden dirigida a este Centro, se ha informado en el sentido de que, respetándose el alcance de lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de 14 de Mayo de 1928, puede establecerse que la obligación de las Corporaciones locales a inscribir en el Retiro obrero a sus empleados, ya sean administrativos, técnicos o facultativos, debe limitarse a aquellos que, gozando menos de 4.000 pesetas, no tengan haberes pasivos reconocidos por la Corporación en que presten sus servicios por algún acuerdo o Reglamento que garantice sus derechos, pero que en cuanto al personal subalterno u obrero, ya sea fijado o eventual, no existiendo precepto alguno que imponga a las Corporaciones la obligación de concederles derechos pasivos, y si, por el contrario, la obligación de que así las Diputaciones como los Ayuntamientos inscriban dicho personal obrero, fijo o eventual en el régimen de Retiro, por lo cual debe exigírseles el cumplimiento de este deber, de que no puede revelarles la concesión voluntaria de haberes pasivos.

Considerando, además, que, de no aceptarse esta doctrina, el Régimen perdería su carácter de obligatorio, estando en el arbitrio de tales Corporaciones el observarle o no, para lo que bastaría la concesión de un derecho pasivo voluntario, aunque llegado el momento de hacerlo efectivo, surgiera la dificultad de llevarlo a cabo, por ser carga superior a sus posibilidades económicas, con lo que causarían a los mismos a quienes habían querido favorecer el doble perjuicio de haberles privado del subsidio de Retiro que el Instituto Nacional de Previsión asegura a los inscritos en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se resuelva, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos, están obligados a inscribir en el Régimen del Retiro obrero obligatorio a todos sus empleados, dependientes y obreros, así fijos como eventuales, que, no teniendo reconocidos derechos pasivos por los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento de 14 de Mayo de 1928, perciban menos de 4.000 pesetas de haber anual.

2.º Que del cumplimiento de tal obligación no pueden eximirse las Corporaciones interesadas, alegando que voluntariamente han reconocido a tales empleados y obreros determinados derechos pasivos, porque tal concesión no puede interpretarse sino como una mejora graciable, que les ha sido otorgado sobre lo que por el Régimen de Retiro obrero obligatorio les corresponde, y para conceder la cual están perfectamente facultadas por los respectivos Estatutos, que garantizan la autonomía que tales Corporaciones disfrutan.

3.º Que, según lo expuesto, las Corporaciones locales vienen obligadas a observar el Régimen de previsión en cuanto a los dependientes y obreros quedan expresados, inscribiéndose en el mismo, y sin perjuicio de los derechos que en la actualidad les tengan reconocidos o puedan reconocerles en lo sucesivo, como mejora de su haber pasivo.

4.º Que la presente resolución se publique en los BOLETINES OFICIALES de las provincias pa-

ra conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1931.—Matos.—Señor Director general de Administración y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1931.

Friera de Valverde.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Pobladura del Valle.—Sección única.—Local Escuela de niños, sita en la calle de la Escuela, núm 20.

Guarrate.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Molacillos.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Monfarracinos.—Sección única.—Local Escuela de niñas.

Pueblita de Valverde.—Sección única.—Local Escuela mixta, sita en la calle de la Iglesia.

Benavente.—Sección 1.ª Encomienda.—Distrito 1.º Escuela.—Local Escuela de niños, número 1.º.

Idem.—Sección 1.ª Teatro.—Distrito 2.º Teatro.—Local Escuela de Párvulos, núm. 1.º

Idem.—Sección 2.ª Santa María.—Distrito 1.º Encomienda.—Local Grupo Escolar de Eras de San Antón.

Idem.—Sección 2.ª Santa María.—Distrito 2.º Teatro.—Local Salón de Galende, travesía de Santi Spiritu.

Olmillos de Castro.—Sección 1.ª titulada Olmillos.—Local Escuela del mismo.

Idem.—Sección 2.ª titulada San Martín.—Local Escuela del mismo.

Idem.—Sección 3.ª titulada Marquíz.—Local Escuela del mismo.

Bustillo del Oro.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Quintanilla del Monte.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Brime de Sog.—Sección única.—Local Escuela de niños.

El Piñero.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Villanueva de Campaán.—Sección única.—Local Escuela de niños, sita en la Plaza de Alfonso XIII.

Vallesa de la Guarreña.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Bermillo de Sayago.—Sección única.—Local Escuela de Párvulos.

Villaralbo.—Sección única.—Local Escuela de niños, sita en la calle de la Iglesia, número 7

Mayalde.—Sección única.—Local Escuela de niñas.

Donado.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Cereal de Aliste.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Villabrazaro.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Morales de Rey.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Fonfria.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Comisión provincial de Zamora

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Comisión en sesión de 9 de Octubre de 1930.

Presidencia de D. César Alonso Redóli, con asistencia de los señores Vocales García, Calonge, Vega, Andreu y González Calvo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Interesar de la Alcaldía de Fresno de la Ribera, justificación de pobreza de Patricio José Pastor, que solicita el ingreso en el Asilo de ancianos.

Idem de la Alcaldía de Tamame, remita certificación de pobreza y demás documentos necesarios para ingreso en el Asilo de ancianos de Julián Vicente.

Aprobar y satisfacer la cuenta de estancias de dementes pobres en varios Manicomios.

Acordó se expida copia certificada del auto

judicial para la reclusión en el Manicomio de Valladolid del demente Antonio Carnero.

Incluir a la niña Africa Rodríguez Sever en la lista de aspirantes para ingreso en el Colegio Nacional de Sordomudos y ciegos.

Quedar enterada del ingreso en el Hospicio, por orden gubernativa, de las niñas Carmen y Antonia Salvador Fernández.

Que se interese del Alcalde de Argusino el oportuno expediente justificativo de la necesidad de emigrar Baltasara de la Iglesia, procedente del Hospicio provincial.

Entregar a sus respectivas madres los niños asilados en el Hospicio Juan y Vicente Alfonso Rodríguez, Florencia Hernández y Evaristo Seco.

Autorizar a Modesto Alonso, ex asilado del Hospicio, para ingresar en el Tercio.

Idem idem a Calixto Rodríguez Alvarez, para ingresar en el Ejército como voluntario.

Recluir en el Manicomio de San Juan de Dios, de Palencia, a Francisco Martín Hernández.

Interesar de la Dirección del Hospital de la Encarnación, informe sobre el estado de la enferma Asunción Suarez.

Se acordó la revisión del expediente referente al demente Miguel Beneitez.

Ceder al Tribunal Contencioso-administrativo una máquina de escribir, a cambio de la que existe en la Secretaría de dicho Tribunal.

Aprobar y satisfacer la cuenta de conservación del camino vecinal de La Hiniesta a Carbajales, correspondiente al mes de Septiembre.

Idem idem la cuenta de jornales devengados por el jornalero auxiliar del trozo segundo de la carretera de Toro a San Román de la Hornija, Venancio Blanco, correspondientes al mes de Septiembre.

Conceder al Ayuntamiento de Cañizal la prórroga que interesa para dar comienzo a los trabajos para la construcción del trozo del camino vecinal de Villaescusa a Cañizal.

Conceder licencia a D. Avelino Gómez Mateos para construir inmediato a la carretera de Malva a Villalube.

Aprobar y satisfacer la certificación número 2 de obras ejecutadas en el camino vecinal de Moveros a la carretera de Zamora a Portugal.

Idem la certificación número 6 de obras ejecutadas en el camino vecinal de Benavente a Morales de Rey.

Autorizar al señor Jefe de Vías y Obras provinciales para el nombramiento de jornalero temporero.

Se acordó, previo expediente, la destitución del enfermero Eloy Gómez Vegue.

Declarar desierta, en vista del resultado de las oposiciones, la provisión de la plaza vacante de Practicante del Hospital de la Encarnación.

Dar traslado a la Diputación de la comunicación del Regente de la Imprenta provincial, sobre Memoria editada en dicho establecimiento, referente a avances obtenidos en la provincia durante el periodo de la Dictadura.

Conceder al Cajista de la Imprenta provincial, Luis Figal, prórroga de la excedencia que disfruta.

Dar las gracias más sinceras y expresar su reconocimiento a la Diputación de Valladolid por las atenciones y deferencias guardadas a los representantes de esta Diputación que acudieron a la Asamblea celebrada en aquella ciudad el 26 de Septiembre último, y darse por enterada de las conclusiones de dicha Asamblea.

Nombrar una Comisión constituida por los señores Presidente y Vocal señor Vega, para solventar el asunto de cesión del Hospital de Convalecientes de Toro y otros varios asuntos.

Previos informes del señor Interventor, Oficial Letrado y Secretario, se dé cuenta a la Comisión del asunto referente a si al clasificar la cédula personal de los funcionarios debe tenerse en cuenta el líquido o el íntegro del sueldo que disfrutaban.

Ceder a D. Andrés Cordero, D. Bartolomé Alvarez y al señor Alcalde de Villalpando, el trigo que interesan procedente de los Campos de demostración, al precio de tasa.

Aprobar la factura de energía eléctrica consumida en «La Candelada» durante el primer semestre del año actual, y reclamar al arrenda-

tario de dicha finca la cantidad que de dicha factura le corresponde satisfacer.

Aprobar y satisfacer la cuenta de gastos hechos en el Campo de demostración de Benavente durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

Idem idem de los gastos hechos en el Campo de demostración de Morales del Vino durante los meses de Marzo a Octubre, inclusive, del corriente año.

Rescindir el contrato de arrendamiento del Campo de demostración de Morales del Vino y abonar la renta correspondiente.

Idem de los Campos de demostración de Villalpando y Fuentesauco y abonar la renta correspondiente.

Reclamar del encargado del Campo de demostración de Vilafáfila, las 180 pesetas que adeuda a esta Diputación.

Quedar enterada de la relación de productos obtenidos en los Campos de demostración, y autorizar al señor Ingeniero Agrónomo para enagenar dichos productos.

Aprobar y satisfacer las cuentas por viajes del señor Interventor a Palencia y Valladolid para asuntos de la Exposición de Sevilla.

Idem idem la cuenta de material de la Junta de Sanidad.

Repartir entre los señores Vocales de la Comisión un ejemplar para su estudio del acta de la sesión celebrada el día 26 en Valladolid por las Diputaciones castellano-leonesas, para tratar de asuntos referentes a la Exposición de Sevilla, y que se dé cuenta en la inmediata sesión de dicha acta.

Quedar enterada de la comunicación del señor Gobernador, aprobando el presupuesto extraordinario de esta Diputación.

Aprobar la cuenta del Hospital de Benavente, referente a los gastos ocurridos durante el mes de Agosto último.

Reclamar al arrendatario de la finca «La Candelada» el importe de la renta de la misma.

Aprobar y satisfacer la cuenta de gastos de inspección hecha por el señor Interventor a los Hospitales de Toro y Benavente.

Idem la cuenta de gastos ocurridos en el Sanatorio de San Martín de Castañeda durante el mes de Agosto.

Aprobar la cuenta de misas celebradas en la ermita del Caño.

Autorizar al señor Presidente para gestionar la permuta de la Iglesia del Caño por la Iglesia de San Cipriano.

Aprobar y satisfacer varias facturas.

Que por el Maestro carpintero de esta Diputación se efectúe el ensayo de dorado de la balaustrada de la escalera del Palacio provincial, y que por el señor Arquitecto se den las órdenes oportunas para el arreglo del retrete del piso principal del Palacio.

Reiterar al señor Otero los objetos de la Exposición de Sevilla que no se han recibido.

Designar locales para almacenar los productos agrícolas y maquinaria, y autorizar al señor Ingeniero Agrónomo para la adquisición de una báscula.

Quedar enterada de la carta de la Comisión gestora pro homenaje de Isabel la Católica en Medina del Campo, anunciando la necesidad de demorar la fecha de la realización de dicho homenaje.

Que por el Sr. Secretario y Letrado de la Corporación y Comisión de Beneficencia, se informe de la comunicación del señor Gobernador, referente al Dispensario antituberculoso.

Sacar a concurso la plaza de Capellán del Hospicio, bajo las condiciones que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar y satisfacer la cuenta de reparación de tubería de agua en el Sanatorio de San Martín de Castañeda.

Idem idem la cuenta de colocación de persianas en el Palacio provincial.

Admitir al concurso de provisión de becas para arte pictórico a los solicitantes señores Camarzana, Valle y Rodríguez, y desestimar las peticiones de los demás interesados.

No conceder la subvención solicitada por la Cofradía de Jesús Nazareno de esta capital, por no existir consignación en presupuesto, y contribuir con 1.000 pesetas para el paso que se ha-

lla construyendo el señor Benlliure para dicha Cofradía.

Nombrar comisionados para que vayan a los pueblos a recoger los padrones de cédulas personales, que aún no han remitido.

Se acordó el archivo del expediente referente al extravío de cédulas personales enviadas al Ayuntamiento de Codesal.

Rectificar el error sufrido al clasificar la cédula personal de D.^a Julia Aguiar.

Y en conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en este periódico oficial.—El Presidente, César Alonso.—El Secretario, A. Casaseca. R-3566

FORMARIZ

Don Gabriel Beneitez Bárbulo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Formariz.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos imprevistos, la Comisión permanente, de acuerdo con el Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 5 del actual, han propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y del corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 10,	100 pesetas.
Del capítulo 8.º, artículo 1.º,	120 pesetas.
Total:	220 pesetas.
Al capítulo 18, artículo único,	220 pesetas.
Total:	220 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse las reclamaciones que crean por conveniente durante las horas de dos a cuatro y en el plazo que citado Reglamento determina, a partir de su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Formariz 11 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Gabriel Beneitez. R-4005

SAN MIGUEL DEL VALLE

Don Santiago Blanco Lera, Alcalde Constitucional de San Miguel del Valle.

Hago saber: Que para atender al pago de mil setecientos setenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 4.º artículo 1.º concepto 1.º	1.000
Del id. 4.º id. 5.º id. 2.º	500
Del id. 4.º id. 8.º id. 3.º	200
Del id. 9.º id. 1.º id. 1.º	69'50
Al capítulo 17 artículo un.º concepto 1.º	1.700
Al id. 11 id. 1.º id. 1.º	69'50

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

San Miguel del Valle 2 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Santiago Blanco. R-3859

TARDOBISPO

Don Francisco Luengo de la Fuente, Alcalde Constitucional de Tardobispo.

Hago saber: Que para atender al pago de la cuota de Brigada Sanitaria y otros gastos imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 8.º artículo 1.º,	120
Total	120
Al capítulo 7.º artículo 10.	20
Al id. 18. id. único	100
Total	120

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tardobispo 6 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Luengo. R-3928

FERRERAS DE ABAJO

La Corporación municipal que presido, acordó, en sesión extraordinaria de 9 del que rige, crear un mercado semanal que se celebrará los sábados de cada semana en la calle del Cristo, dentro del casco de este pueblo, y el día 1.º de Junio y 29 de Septiembre de cada año, en la carretera donde se venera la Virgen de la Luz.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen asistir a dichos mercados, que se celebrarán sin pago de arbitrios algunos.

Ferrerías de abajo 10 de Enero de 1931.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez. R-31

MOMBUEY

Don Clemente López Tadeo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de festejos y homenaje, lápida y gastos con motivo de la inauguración de los Grupos Escolares, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 1.º artículo 3.º	2.326'15
Del id. 7.º id. 9.º	200
Del id. 8.º id. 1.º	600
Total	3.226'15
Al capítulo 13, artículo 3.º	82'15
Al id. 18, id. único	3.144
Total	3.226'15

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mombuey 30 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Clemente López. R-3837

SANTOVENIA DEL ESLA

Don Lucas Romero Calvo, Alcalde Constitucional de Santovenia del Esla.

Hago saber: Que para atender al pago de la obra de la fuente pública, único depósito de agua del que se abastece este vecindario, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 8.º artículo 6.º	400
Del id. 8.º id. 7.º	300
Del id. 11. id. 1.º	1.118
Total	1.818
Al capítulo 11, artículo 3.º	1.818
Total	1.818

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santovenia del Esla 12 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Lucas Romero. R-4006

PAJARES DE LA LAMPREANA

Don Gregorio Gallego Alvarez, Alcalde Constitucional de Pajares de la Lampreana.

Hago saber: Que para atender al pago de varias obligaciones municipales, de conformidad con lo dispuesto el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 1.º artículo 10 concepto 1.º	250
Del id. 5.º id, 1.º id. 2.º	188'80
Total	438'80
Al capítulo 11, artículo 1.º concepto 1.º	438'80
Total	433'80

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pajares de la Lampreana 29 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Gregorio Gallego. R—4411

TORREGAMONES

Don Francisco Alfonso Pascual, Alcalde Constitucional de Torregamones.

Hago saber: Que para atender al pago del arreglo de caminos vecinales y demás obras públicas, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la siguiente transferencia:

	Pesetas
Del capítulo 1.º artículo 6.º concepto 1.º	30'76
Del id. 4.º id. 5.º id. 4.º	200
Total	230'76
Al capítulo 11 artículo 3.º concepto 11	30'76
Al id. 11 id. 3.º id. 11	230'76
Total	230'76

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Torregamones 18 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Alfonso. R—4106

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Moraleja del Vino.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Fontanillas de Castro, Piñuel, Tardobispo, Mogatar.

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los puebs lo que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presente, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Luelmo. Torres del Carizal.

ALCAÑICES

García García, Juan, y Expósito Toel, Manuel, el primero de veinticinco años de edad, casado, natural de la Habana (Cuba), hojalero, y el segundo de veintisiete años de edad, soltero, ambulante, natural de Madrid, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices al objeto de ser reducidos a prisión decretada en el sumario número ciento cuarenta de mil novecientos treinta, por robo, seguido contra los mismos y otro; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.—José Huidobro. R—16

BENAVENTE

Don José González Lobón, accidental Juez municipal en funciones del de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió juicio verbal civil instado por D. Juvenal García Fernández, en nombre de D.ª María de la Concepción Cadenas Arias, de esta vecindad, contra D. Hilario Fernández Benavides, que lo es de Santa María de la Vega, sobre reclamación de cuatrocientas veinticinco pesetas ochenta y dos céntimos, en cuyo juicio se saca a pública subasta la finca siguiente:

Una huerta en Santa María de la Vega, al pago «El Poción», su cabida una hemina y un clemín próximamente: linda Naciente casa de Agustín Rubio, Mediodía huerta de Santiago Vara, Poniente la de herederos de Nicasio Castellanos y Norte otra de Tirso Vara; tasada en cuatro mil pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el de Santa María de la Vega el día nueve de Febrero próximo, a las doce.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la valoración de la finca, siendo de cuenta del rematante el proveer de títulos de propiedad por carecer de ellos.

Dado en Benavente a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—José G. Lobón.—P. S. M., Luciano Alonso. R—74

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Felipe Fonseca Rodríguez, Juez municipal de Villamor de los Escuderos (Zamora).

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado para la provisión de la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, en virtud de orden de la Superioridad, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, conforme a la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 1878 por plazo de quince días, desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus instancias en este Juzgado, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificado del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificado de examen y aprobación a que se refiere el Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les de preferencias para el cargo.

Se hace constar que este término se compone de 1.209 habitantes de hecho y 1.588 de derecho, según el último censo, sin que expresado cargo tenga más retribución que los derechos de arancel.

Dado en Villamor de los Escuderos a 9 de Enero de 1931.—El Juez municipal, Felipe Fonseca.—P. S. M., El Secretario habilitado, Pedro Salvador. R—13

BERCIANOS DE VIDRIALES

Don Claudio Delgado Pérez, Juez municipal del distrito de Bercianos de Vidriales.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, en concurso de traslado, se anuncia nuevamente para su provisión, a turno libre, conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 Real orden de 10 de Diciembre siguiente y demás disposiciones vigentes, para que cuantos aspirantes deseen dichos cargos presenten sus solicitudes al Sr. Juez municipal de este distrito, dentro del plazo de quince días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Bercianos de Vidriales 2 de Enero de 1931.—El Juez, Claudio Delgado. R—4409

VILLAMOR DE CADOZOS

Don David Benítez Lorenzo, Juez municipal de Villamor de Cadozos y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo a lo que dispone la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere.

Este Juzgado municipal consta de 408 habitantes de hecho y 457 de derecho.

El Secretario no percibirá otra remuneración que los derechos de arancel.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen solicitar dicho plaza.

Villamor de Cadozos 21 de Noviembre de 1930.—El Juez municipal, David Benítez.

R—3733

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 5 del actual desaparecieron del término de Villamor de los Escuderos, un buey negro, hierro T, un asta un poco más corta que la otra, y una vaca negra, dos muezcas en las astas.

Su dueño Celedonio Diez, vecino de dicho pueblo, a quien darán aviso caso de parecer.

En la tarde del 12 del actual, de una posada del barrio de Pantoja, de esta ciudad, se extravió un macho mular de cuatro años, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y dos dedos de alzada.

Si alguna persona tiene conocimiento de su paradero, puede dirigirse a su dueño D. Felices García Cepeda, en San Román de la Hornija (Valladolid), quien indemnizará los gastos ocasionados.

Desde el día de la fecha quedan acotadas para toda clase de paso y pasto de ganados las fincas que posee en término de Vezdemarbán el vecino del mismo Rogelio Montoya Alfageme. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

El día 12 del actual desapareció del ferial de esta ciudad una vaca castaña, astas corbas, con una encerra. Su dueño Pedro García, vecino de Arcenillas, a quien darán razón caso de parecer.